Trelew, de Octubre de 2016. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---Ejerciendo esta Alzada las facultades con las que cuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C., se advierte que la contestación del traslado del memorial de agravios que luce a fs. 117/119 resulta inadmisible, y corresponde ordenar su desglose.----------

---Ello así, pues, siendo el Tribunal de apelación el juez del recurso, le corresponde constatar -por ejemplo- si la resolución es apelable, si el recurso fue interpuesto en plazo, si quien recurre tiene legitimación o interés, etc., y en esta tarea no esta atado ni por lo resuelto por el juez a quo ni por lo que pudieran haber acordado las partes (conf. esta Sala en las c. 17.266/01, S.I.C. nº 105 de 2001; c. 22.426/07, S.I.C. nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010; c. 147/10, S.D.C.A. nº 10 de 2010; c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011 entre muchas otras). ----------

Sentado ello, corresponde señalar que a fs. 117/119 se presentaron los Dres. C. D. E. y D. A. E. P., ambos por su propio derecho a contestar el traslado del memorial de agravios presentado por la parte demandada apelante.----------Nótese que los citados letrados carecen de legitimación procesal para intervenir por su propio derecho en la sustanciación del recurso interpuesto por la contraria, toda vez que el interés en contestar el traslado del memorial se encuentra en cabeza de su mandante Sr. R. A.. ----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

----Ordenar el desglose de la pieza de fs. 117/119, para devolvérselo a sus presentantes, dejándose constancia en autos. ----------

---Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL. - CONSTE**. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO